

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 21 de junio de 2023

NOTA SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de corrección del auto de fecha 09 de junio de 2023.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra otra solicitud. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2016-00139-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: INGRID TATIANA MADRID MONTERO
DEMANDADO: ALMACENES FLAMINGO S.A Y OTROS

Valledupar, 21 de junio de 2023

AUTO

Mediante memorial del 14 de junio del cursante, la apoderada judicial de la parte demandada solicita aclaración o corrección del contenido del auto anterior, argumentando que, la oposición al recurso interpuesto por la demandante fue por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A (ARL) y no PORVENIR S.A. como se indicó en el auto.

El Art. 286 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, establece que, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético podrá ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto citado, se tiene que, en efecto, por error involuntario se indicó que, fue Porvenir la que realizó oposición al recurso, la que como se comprueba, no es parte en este asunto, ni realizó la actuación que se endilga. Entonces, como lo correcto era indicar que, fue AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A (ARL) la que se opuso al recurso interpuesto por la parte actora y del cual el despacho, corrió el traslado correspondiente, mediante publicación en el micrositio www.ramajudicial.gov.co entre el 16 y el 18 de mayo del cursante, se corrige esa providencia, estableciendo que, fue AXA Colpatria Seguros de Vida S.A., la que se opuso a la prosperidad del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

